

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de don Antonio Concha, Portal Empedrado, núm. 39.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de San Idelfonso.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 241.
Real orden de 6 del corriente mandando que a los Ayuntamientos y corporaciones se les satisfagan desde luego los intereses del semestre vencido en fin de Junio, correspondiente al capital de sus bienes enagenados.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 6 del actual, se me comunica la real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general del Tesoro público, la real orden siguiente:—Deseando la Reina (Q. D. G.) que los establecimientos y corporaciones civiles no esperen el menor retraso en el percibo de los intereses que les correspondan por el capital de sus bienes enagenados, en virtud de las leyes de 4.º de Mayo de 1855 y 11.º de Julio de 1856, tanto de los vendidos hasta el 2.º de Octubre de 1858, como de los que hayan sido con posterioridad a esta fecha; y con la mira de que por ningún motivo ni pretexto queden desatendidas las obligaciones que estaban destinadas las rentas que unos y otros les producen, se ha servido S. M. mandar que sin esperar a la expedición de las inscripciones intrasmitibles que deben emitirse a favor de los establecimientos y corporaciones según lo determinado en la ley de 1.º de Abril último e instrucción de 1.º de Julio siguiente, se les satisfagan desde luego por las Tesorerías de las provincias los intereses del semestre vencido en fin de Junio de este año, correspondiente a los capitales que se hayan reconocido y reconozcan a dichas corporaciones por sus bienes enagenados, ó en su defecto una cantidad a buena cuenta y por equivalencia de las rentas que disfrutaban, según los casos que determinan las siguientes disposiciones:

1.º El pago de los intereses correspondientes a los capitales procedentes de las ventas ejecutadas hasta el 2.º de Octubre de 1858 se hará en esta forma:

1.º general de Contabilidad, se les pagará desde luego los intereses del capital reconocido por la misma en las liquidaciones aprobadas. Las corporaciones cuyas liquidaciones hayan sido terminadas por las Contadurías y no estén aprobadas por la Dirección general de Contabilidad, percibirán el interés del capital provisionalmente fijado por las Contadurías.

A las corporaciones cuyas liquidaciones no estén terminadas por las Contadurías se les entregará una cantidad igual a la renta líquida que al año les producían sus bienes enagenados.

2.º Los intereses correspondientes a los capitales de las ventas ejecutadas después del 2.º de Octubre de 1858, se pagarán como sigue:

A los establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública se les satisfará una cantidad igual a los intereses que les correspondan en el semestre de fin de Junio último por el capital nominal de las inscripciones que deban emitirse a su favor. El pago se hará tan luego como este capital sea conocido en vista de las relaciones que las Contadurías deben formar en cumplimiento del artículo 12.º de la real instrucción de 11.º de Julio último.

A los pueblos y provincias se les abonarán los intereses que hayan devengado hasta fin de Junio según las liquidaciones que por lo respectivo a la misma época deben formar las mismas Contadurías, en virtud del artículo 23 de la citada real instrucción, y bajo las bases que determinan el artículo 24, haciéndose el pago a medida que las espresadas Contadurías terminen las liquidaciones.

3.º Los pagos a que se refieren las anteriores disposiciones, se extenderán y datarán en concepto de anticipaciones a las corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos. Los representantes legalmente autorizados por los establecimientos y corporaciones darán recibo de los intereses que se les satisfagan, expresando ser a cuenta de los que les correspondan en su día por las inscripciones de sus Bienes enagenados. Las Contadurías de Hacienda pública cargarán desde luego estos pagos en la cuenta de intereses que deben abrir a las corporaciones conforme al artículo 35 de la real instrucción de 1.º de Julio (modelo número 9).

4.º Tan luego como se reciban en las Tesorerías de las provincias las inscripciones que emita la Dirección general de la Deuda, ya pertenezcan a capitales de los bienes enagenados hasta el día 2.º de Octubre de 1858 ó a los de las ventas posteriores, las Contadurías, con presencia de las cuentas de intereses, y demás datos que existan en ellas, expedirán cargámenes de reintegros a la cuenta de anticipaciones a las corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos, por el importe de los pagos hechos en este concepto y formalizarán la data en los términos que se practica con los intereses

de inscripciones nominativas cuyo pago está domiciliado en las Tesorerías de provincia. La Dirección general de la Deuda cuidará de que se formalice sin demora en la Tesorería de la misma la operación necesaria para aplicar estos pagos al capítulo respectivo del presupuesto.

5.º Cuando los intereses devengados en el primer semestre de este año, según las inscripciones emitidas, excedan de los pagos hechos por las Tesorerías anticipadamente por virtud de esta real orden, se completará el pago a las corporaciones del saldo que a su favor resulte, y cuando por el contrario, apareciere deudora la corporación, se anotará el exceso en la inscripción como pago a cuenta del semestre inmediato.

De real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes.—De la propia real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, la traslado a V. S. para su inteligencia, y que disponga lo conveniente a su pronta observancia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento y satisfacción de los Ayuntamientos y corporaciones de esta provincia, y exacto cumplimiento de las dependencias a quienes corresponde su ejecución. Cáceres 13 de Agosto de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 242.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Dirección general con fecha 26 de Julio último la real orden siguiente:—Escelentísimo señor: He dado cuenta a la Reina (que Dios guarde) del expediente promovido por la Administración de Hacienda pública de Canarias con el fin de que se declare por quién deben otorgarse las escrituras de venta de bienes en las ejecuciones que se siguen por los comisionados de apremio para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Y considerando que, según el artículo 77 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en los pueblos que no sean capital de provincia ó cabeza de partido administrativo corresponde al Alcalde ó persona que le represente presidir el acto de la subasta para la venta de los bienes muebles; que en el art. 83 del mismo real decreto se establece que los trámites para la venta de los bienes inmuebles sean los mismos que para la de los muebles, previniéndose además que se dé a estos remates toda la solemnidad que las leyes señalan para los de su clase; y que por el art. 989 de la ley de enjuiciamiento civil se previene también para los casos co-

munes, que si el dador no se prestase al otorgamiento de la escritura, lo haga de oficio el Juez de la subasta.

Conformándose S. M. con el dictamen de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, y con lo propuesto por V. E., se ha dignado resolver, que las escrituras de venta de bienes inmuebles por débitos a favor de la Hacienda, se otorguen por los que presidan el acto de subasta, ya sean los Administradores en las capitales de provincia y cabeza de partido administrativo, ya los Alcaldes en los demas pueblos donde no residan aquellos funcionarios. De real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y demas efectos correspondientes. Cáceres 12 de Agosto de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 243.

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 2 del corriente, se ha comunicado a esta Oficina general la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica al Director general de Propiedades y Derechos del Estado con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilustrísimo Sr.: He dado cuenta a S. M. del expediente instruido sobre la forma en que deben verificarse las devoluciones de pagos hechos en billetes de la emisión de 230.000.000 por la venta de bienes y redención de censos. En su vista, y considerando que sería necesario efectuar una nueva tirada de billetes para atender a las devoluciones, lo cual sobre los gastos ofreciera el inconveniente de no poderse calcular el importe que debiera emitirse; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo espuesto por esta Dirección y por las del Tesoro y Contabilidad de Hacienda pública, ha tenido a bien resolver:

1.º Que las devoluciones de ingresos hechos en los espresados billetes por pagos de fincas y redenciones de censos se realicen en metálico.

Y 2.º Que se apliquen a minoración de ingresos del presupuesto extraordinario, aunque procedan de ejercicios cerrados, para que puedan tener efecto las devoluciones, desde el momento en que se reconozca su derecho, puesto que los ingresos por ventas y redenciones forman parte de dicho presupuesto, y que no tiene semestre de ampliación, como el general del Estado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y de la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los propios fines. — La trasmite á V. S. esta Direccion general para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento del público y demás efectos correspondientes. Cáceres 12 de Agosto de 1859. — El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 244.

Determinando la manera de hacer el pago de aumento de sueldo á los guardas mayores.

Con el fin de evitar que los Guardas mayores de montes de los distritos de la provincia promuevan reclamaciones sobre el pago de aumento de sueldo, que han debido percibir sobre el de tres mil reales para manutencion de caballo desde 1.º de Julio último, en virtud de lo dispuesto en el reglamento inserto en el Boletín oficial de 1.º de Junio, he dispuesto hacer saber á los Sres. Alcaldes, que la cantidad de mil reales á que asciende el referido aumento, debe satisfacerse al que de los mismos sea Presidente de la Junta de Fomento de partido, con cargo al capítulo del presupuesto municipal, y partida de imprevistos; para lo cual se formará por cada presidente de las respectivas cabezas de partido el oportuno repartimiento entre todos los pueblos que comprenda la comarca de montes, tomando por tipo en su confeccion el número de vecinos de cada uno de dichos pueblos, y la importancia relativa de sus montes; y si en alguno se careciese de crédito para el pago de la cuota que le corresponda, por haberse gastado en otras atenciones el comprendido en aquella partida, deberá remitirme un presupuesto adicional proponiendo los medios de cubrirlo.

Cáceres 12 de Agosto de 1859. — El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUMERO 245.

Notificando á los ganaderos las granjerías inficionadas de viruelas.

Hallándose infestadas de la enfermedad de la viruela las ganaderías de lana del señor Marqués de la Conquista, don Pio Perez Alóe, don Diego Nevado y otros vecinos de la ciudad de Trujillo, con el fin de evitar la propagacion de dicha enfermedad, de que se seguirán incalculables perjuicios á otros ganaderos de la misma ciudad y poblaciones circunvecinas, he creído conveniente se publique para conocimiento de los interesados, así como tambien que las granjerías infestadas pastan en las dehesas denominadas Magascona, Magasquilla, Solanilla, Tejadilla y Cereados del Berrocal, confinantes todas al rio de Magasca y Magasquilla. Por disposicion de la Junta local de Sanidad, entre otras medidas, se ha adoptado la de acotar el terreno que se comprende en las citadas dehesas. Lo que he resuelto se se inserte en el Boletín oficial, para que surta los efectos indicados. Cáceres 12 de Agosto de 1859. — El Gobernador, Francisco Belmonte.

Don Francisco Belmonte, Gobernador de esta provincia de Cáceres.

Hago saber: Que por este Gobierno de provincia ha sido admitido el registro de la mina de plomo argentífero llamada Tesoro imperial, sita en la Barrera de la Solana del Parralejo, término del pueblo de la Huiguera, distrito municipal de la Campaña de Albalá, registrada por don

Cristóbal Zariátegui, vecino de Trujillo, con fecha 13 de Junio último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que el que se crea con derecho á citado terreno, lo deduzca en este Gobierno de provincia, en la forma que marca el art. 53 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería vigente.

Cáceres 12 de Agosto de 1859. — Francisco Belmonte.

Noticia de las aguas minerales de Sousas y Caldeliñas del valle de Verin, publicada por el Ayuntamiento de dicha villa.

(Continuacion.)

ANALISIS CUANTITATIVO.

La marcha que he seguido en el análisis cuantitativo del agua de Sousas es la que mas generalmente se emplea con las aguas alcalinas.

Valué la cantidad de ácido carbónico libre y combinado precipitando el agua recogida al pie de la fuente con una mezcla de cloruro bariático y amoniaco: de un litro obtuve 8g,870 de precipitado; pero como en este ademas del ácido carbónico va tambien el silíceo, el sulfúrico, el fosfórico y los carbonatos terrosos contenidos en el agua mineral, para valuar exactamente la cantidad de ácido carbónico descompuse por el ácido clorhídrico en un tubo graduado lleno de mercurio 0g,2 que dieron 20cc cúbicos de gas, hechas las correcciones correspondientes á la presión, temperatura y humedad: en un litro hay pues 887cc cúbicos de ácido carbónico seco á 0 y 760mm, ó en peso 4g,753.

La evaporacion de un litro de agua dejó 1g,155 de residuo seco. Este residuo era de color blanco algo amarillento: calcinado en un tubo se ennegreció, dando humo de olor algo parecido al de las sustancias animales y que volvia el color azul al papel de tornasol enrojecido.

Separé el residuo por medio del agua destilada en dos porciones una soluble y otra insoluble, traté esta última con ácido nítrico; quedó por disolverse la sílice, de la disolucion nítrica separé el óxido férrico, la alumina y el ácido fosfórico con el amoniaco: la cal con el oxalato amónico y la magnesia con el fosfato sódico: el precipitado formado por el amoniaco, compuesto de óxido férrico, alumina y ácido fosfórico lo traté con una disolucion de potasa cáustica, que disolvió los dos últimos cuerpos, y dejó el óxido férrico: de la disolucion potásica separé el fosfato aluminico saturándola con ácido clorhídrico y añadiendo despues un exceso de amoniaco.

La porcion soluble la dividi en dos partes iguales: una de ellas despues de saturada con ácido acético sirvió para apreciar la cantidad de ácido sulfúrico por medio del acetato bariático, y la de cloro con el nitrato argéntico algo ácido: la otra parte la destiné para valuar las bases, saturándola con ácido clorhídrico, evaporándola y calcinando el residuo antes de pesarlo; y luego tratándolo con una disolucion alcohólica de cloruro platínico, que dejó por disolver el cloruro platínico potásico, aprecié la cantidad de potasa que se hallaba mezclada con la sosa. Inútil es decir que antes de estas operaciones se hicieron ensayos particulares, que me demostraron que en el liquido no habia mas bases que las dos alcalinas mencionadas.

Para este análisis cuantitativo evaporé con todo cuidado 10 litros de agua; y aun para terminar con toda exactitud la sílice practiqué operaciones especiales. Siguiendo la opinion de los principales químicos espreso en el resultado, que voy á deducir del análisis, los carbonatos alcalinos y terrosos en el estado de bi-car-

bonatos, el óxido férrico en el de bi-carbonato ferroso, y la sílice en el de silicato sódico adhiriéndome en esto último al parecer de M. Henry, que creo muy fundado por varios hechos que tengo observado en algunos análisis, y principalmente en el de las aguas de las burgas de Orense, que no corresponde esponer en este lugar. Teniendo en cuenta estas observaciones no se extrañará que el peso de las sustancias sólidas contenidas en un litro del agua del modo que va á espresarse, sea superior al obtenido por la evaporacion, porque durante esta los bi-carbonatos se convierten en carbonatos, y pierden por lo mismo de peso.

Composicion de un litro de agua de Sousas.

	Gramas.
Acido carbónico, centims. cúbicos	1,3226
ó 669 cénts. cúbos.	
Bi-carbonato sódico.....	4,3412
Idem potásico.....	0,0042
Idem cálcico.....	0,1010
Idem magnésico.....	0,0643
Idem ferroso.....	0,0036
Cloruro sódico.....	0,0398
Sulfato sódico.....	00,026
Silicato sódico.....	0,0616
Fosfato aluminico.....	00,011
Bi-carbonato de estronciana.....	
Idem de litina.....	indicios
Yoduro alcalino.....	
Sustancia orgánica nitrogenada.....	

No hay hasta ahora un medio seguro de valuar exactamente la cantidad de sustancias orgánicas contenidas en las aguas minerales, ni aun de apreciar debidamente su naturaleza: por eso me limito á indicar su existencia y asegurar que es nitrogenada en vista de los resultados de su descomposicion ignea. Creo si que es la llamada comunmente *barejina*, que la cantidad que de ella hay en disolucion en el agua de Sousas no es muy pequeña, y que debe contribuir á sus propiedades medicinales. Esta misma sustancia es la que desoxidando el sulfato sódico produce una muy corta porcion de sulfuro alcalino, que dá origen al ligero olor de huevas podridas que á veces se percibe en la fuente, como queda dicho.

	De la gran rejá.	De los Celestinos.	De las Damas.	Del Hospital.
Acido carbónico libre.....	0,234 cc	0,501 cc	0,480 cc	0,280
de sosa.....	gr. 4,900	4,137	4,100	5,159
de potasa.....	indicios.	indicios.	indicios.	indicios.
Bi-carbonatos.....				
de cal.....	0,407	0,277	0,200	0,661
de magnesia.....	0,065	0,210	0,039	0,330
de estronciana.....				
de litina.....	indicios.	indicios.	indicios.	indicios.
Cloruros.....				
sódico.....	0,538	0,358	0,400	0,468
potásico.....	0,004	0,022	0,015	0,020
Sulfatos.....				
de sosa.....	0,469	0,400	0,440	0,501
de potasa.....	0,020	0,020	0,005	0,010
Yoduro y bromuro alcalinos.....	sensibles.	sensibles.	sensibles.	sensibles.
Silicato.....				
de sosa.....	0,400	0,120	0,030	0,120
de alumina.....	0,250	inapreciable.	»	0,120
Hierro y manganeso.....	0,001	0,001	0,001	0,120
Materia orgánica nitrogenada.....				

Comparando estos resultados con los que yo obtuve en el análisis de las de Sousas se advierte desde luego que con muy corta diferencia son unos mismos los principios mineralizadores de las aguas de Vichy y de las de Sousas, aunque en las primeras el bi-carbonato de sosa entra en mayor cantidad, y por consiguiente unas mismas deben ser sus propiedades medicinales.

Recomiendan los profesores de medicina el uso de las aguas acidulo-alcalinas en las enfermedades crónicas de las visceras del bajo vientre, y particularmente en los infartos del hígado y del bazo en las enfermedades crónicas prin-

Para completar la esposicion de los trabajos analíticos hechos con las aguas de Sousas, falta decir algo del gas que se desprende en burbujas del fondo de la fuente, y de las efflorescencias salinas que se observan en el terreno por donde corren las aguas.

El gas no tiene color ni olor, no es combustible, ni sostiene la combustion: la potasa cáustica lo absorbe en gran parte; el que no se combina con este reactivo no disminuye de volúmen puesto en contacto con el fósforo. 100cc del gas analizado por medio de la potasa cáustica dan por resultado de su composicion 63 de nitrógeno, 37 de ácido carbónico.

Las efflorescencias salinas se componen de sesquicarbonato de sosa, con algo de cloruro, y una pequeña porcion de carbonato cálcico.

VIRTUDES MEDICINALES.

No hay noticias antiguas en Verin de las aguas de Sousas, ni del tiempo en que han empezado á usarse como medicamento, ni se mencionan tampoco en el tratado de aguas minerales de Bedoya, ni en otras obras antiguas de medicina que he consultado, y aun en las modernas se habla de ellas muy ligeramente. Y todavia es mas notable que los naturales del pais no hagan apenas uso de ellas, y que vengan al contrario bastantes portugueses á tomarlas, y á importarlas á su nacion en botellas, que se venden á buen precio en varias ciudades de aquel reino, y principalmente en Oporto. Asi es que para hablar de sus virtudes medicinales no se puede echar mano de datos prácticos numerosos recogidos con cuidado por los facultativos que las recetan á sus enfermos, aunque hay algunos que luego espondré; pero afortunadamente la analogía de composicion que tienen estas aguas con las muy conocidas y célebres en Europa, de Vichy, puede suplir la falta de aquellas, y permite indicar con seguridad las enfermedades en que su uso puede ser muy conveniente.

En efecto, las aguas de Vichy, segun el análisis publicado por O. Henry en 1848 tienen la siguiente composicion:

MANANTIALES.

	De la gran rejá.	De los Celestinos.	De las Damas.	Del Hospital.
Acido carbónico libre.....	0,234 cc	0,501 cc	0,480 cc	0,280
de sosa.....	gr. 4,900	4,137	4,100	5,159
de potasa.....	indicios.	indicios.	indicios.	indicios.
Bi-carbonatos.....				
de cal.....	0,407	0,277	0,200	0,661
de magnesia.....	0,065	0,210	0,039	0,330
de estronciana.....				
de litina.....	indicios.	indicios.	indicios.	indicios.
Cloruros.....				
sódico.....	0,538	0,358	0,400	0,468
potásico.....	0,004	0,022	0,015	0,020
Sulfatos.....				
de sosa.....	0,469	0,400	0,440	0,501
de potasa.....	0,020	0,020	0,005	0,010
Yoduro y bromuro alcalinos.....	sensibles.	sensibles.	sensibles.	sensibles.
Silicato.....				
de sosa.....	0,400	0,120	0,030	0,120
de alumina.....	0,250	inapreciable.	»	0,120
Hierro y manganeso.....	0,001	0,001	0,001	0,120
Materia orgánica nitrogenada.....				

principalmente en las del abdomen, como las gastritis y enteritis antiguas y gastraljias. Su virtud diurética les dá grande importancia en el tratamiento de las enfermedades de las vias urinarias, catarro vesical, cólicos nefríticos y afecciones calculosas. Respecto á estas últimas conviene tener presente el estado de la orina y la composicion de los cálculos ó arenas: cuando la orina tiene demasiado ácido urico, que forma á poco de espelida un sedimento de color de teja; ó que las arenas y cálculos están formadas por aquel ácido, entonces es muy conveniente el uso de las aguas alcalinas, que en tal caso neutralizan el exceso de ácido de la

orina é impiden su precipitacion. Y aun médicos muy acreditados añaden que, continuando por largo tiempo esta medicacion, disminuyen de volumen los cálculos, y pueden ser espelidos por la uretra. Sin embargo, si los cálculos estuvieran formados por fosfatos terrosos, ó la orina apareciese neutra ó muy poco ácida, la administracion de las aguas alcalinas, como las de Vichy y de Sosas, sería inútil ó perjudicial.

El hierro que contienen las aguas de Sosas, aunque en corta cantidad, las hace muy á propósito para aumentar la tonicidad de los órganos y remediar la debilidad general ocasionada por hemorragias.

Algunos hechos que me han referido profesores de mucha nota podria presentar en apoyo de las virtudes medicinales indicadas. El Dr. D. José Olivares, catedrático de la Universidad de Santiago ha dispuesto el uso de las aguas de Sosas á varios que adolecian de cálculos y catarros vexicales, y obtuvo muy buenos resultados. Mas numerosas son aun las observaciones prácticas recogidas por el acreditado profesor de medicina Sr. Suarez, residente en Allariz, villa próxima á la de Verin, que comprueban lo que arriba queda dicho: y á ellas podrian añadirse las del Dr. Liberto, residente en Chaves, y médico de mucha reputacion en el reino de Portugal, y las de algunos otros con quienes no he tenido el gusto de hablar sobre este asunto; pero creo que perderian mucho de su interés mencionándolas ligeramente en un trabajo, cuyo objeto principal es manifestar la composicion química de las aguas minerales de Sosas. Conocida esta, puede administrarse con mas seguridad, y dentro de poco se reunirán, no lo dudo, multitud de observaciones médicas, que publicadas en una memoria especial contribuirán á acreditar mas unas aguas que no tienen analogia con ninguna de las muchas que hay en España, que se mencionan y describen en el tratado de aguas minerales publicado por el Excmo. Sr. D. Pedro María Rubio en el año último de 53.

(Se continuará.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA del concurso á los premios que la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en cumplimiento de los Estatutos adjudicará en los años de 1860, 1861 y 1862.

Para el concurso de 1860.

1.º

¿Conviene uniformar la legislacion de las diversas provincias de España sobre la sucesion hereditaria y los derechos del cónyuge sobreviviente?

Examinando la legislacion de Castilla y la de las provincias que se separan de ella, y considerando sus varias disposiciones con relacion á la familia, á la sociedad y á las instituciones políticas, asi como las ventajas de la uniformidad y los inconvenientes de establecerla, debe procurar el que aspire al premio, demostrar, en el caso de que se decida por una legislacion uniforme, los motivos en que se funde el sistema que prefiere, y el tiempo y el modo de plantearlo en todas las provincias.

En el caso de no creer conveniente ó posible uniformar la legislacion, debe examinar si la que rige en algunas provincias se ha de conservar íntegra ó necesita algunas reformas, y cuáles hayan de ser estas.

2.º

Reseña histórica de la Beneficencia en España: principios que convendrá seguir para enlazar la caridad privada con

la beneficencia pública: hasta dónde deben estender su accion el Estado, las asociaciones caritativas y los particulares: medios de poner en armonia esta accion respectiva, fundándola en la economia social y en el sentimiento moral y religioso.

Para el concurso de 1861.

1.º

Ventajas ó inconvenientes de una liga aduanera peninsular, y su influencia en la agricultura, industria y comercio de España.

En el caso de decidirse por la afirmativa el autor de la Memoria, deberá examinar los obstáculos que puedan presentarse y el medio de removerlos, así como los pactos y condiciones necesarias para asegurar la reciproca utilidad de las naciones confederadas.

2.º

Del poder civil en España desde los Reyes Católicos: causas de su preponderancia: instituciones y clases en que se apoyaba, y vicisitudes que ha tenido hasta el establecimiento del gobierno constitucional.

Para el concurso de 1862.

1.º

Medios de fomentar la poblacion rural en todas las provincias de España.

Debe el autor hacer un examen del estado presente de la poblacion rural de las diversas provincias, y de los obstáculos así físicos como legales, económicos y sociales que en la mayor parte de ellas se opongan á su desarrollo y aumento, y esponder los medios mas eficaces, directos ó indirectos, que puedan emplearse por el Gobierno, por asociaciones y por particulares para el fomento y prosperidad de dicha poblacion en todo el Reino.

2.º

Estado de la agricultura, artes y comercio de España en el siglo XVI: leyes que contribuyeron á su desarrollo: causa de su inmediata decadencia: política comercial de España y su influjo en bien ó en mal de la nacion: sistema económico que la ciencia y la esperiencia aconsejan seguir para fomentar nuestra riqueza pública.

Los premios que se han de conceder á las obras que á juicio de la Academia lo merezcan, consistirán cada uno en una medalla de bronce, ocho mil reales en dinero y doscientos ejemplares de la obra que fuese premiada, reservando el derecho de propiedad al autor. Podrá además la Academia conceder á el mismo el título de Académico correspondiente, si considerase sus trabajos como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el accésit sobre dichos puntos á todas las obras que crea dignas de él, que consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de 200 ejemplares al autor de la Memoria.

Las obras para optar á premios se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Setiembre del año á que correspondan. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste el nombre y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado por cada uno, y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demas. Declarados los premios se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demas en la Junta pública en que se haga la adjudicacion.

Los Académicos de número no pueden aspirar á los premios.

Madrid 3 de Julio de 1859. — Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL ROBLEDILLO DE GATA.

Vacante de Secretaría.

La de esta villa continúa vacante con la dotacion y demas que se espresa en el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 72, del viernes 17 de Junio, y cuya provision tendrá lugar á los treinta dias de su insercion; las solicitudes se dirijirán á esta Alcaldía, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los que acrediten tener concluida la carrera del Notariado.

Robledillo de Gata y Agosto 3 de 1859. — El Alcalde, Andrés Calvarro.

El Lic. D. Juan Rodero del Brío, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el dia 2 de Setiembre próximo venidero, de nueve á once de su mañana, tendrá lugar á las puertas de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Rs. vn.

Una fanega de tierra sita á la Puerta de San Anton, de esta capital, de primera clase, tasada en..... 850

Dos fanegas de tierra prohibidivas, sitas en Pozo Morisco, del mismo término, de segunda y tercera clase, y valen cada una 325 rs..... 650

Tres y medio maravedis de los 999 en que está dividida la dehesa Castillejo de Salor, sita en dicho término, tasados en, 1836

Lo que se hace saber al público para que cualquiera persona que desee interesarse en referida subasta comparezca en dicho sitio dia y hora.

Dado en Cáceres á 9 de Agosto de 1859. — Juan Rodero del Brío. — Por su mandado, José Enciso Parrales.

Don Saturnino Garcia Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ciudad-Rodrigo por S. M. etc.

Hago saber: Que en la causa criminal que de oficio pende en este Juzgado sobre homicidio ejecutado en la persona de José Matéos Pascual, vecino que fué de Peñaparda, se ha mandado recibir declaracion, como testigo, á Escolástico Carrasco. (a) Pablo el Cestero, vecino de San Martin de Trevejo, en Estremadura, y residente que ha sido en espresado pueblo de Peñaparda; de cuyo sugeto se ignora ahora el paradero. Por lo tanto, en cargo á las Autoridades é individuos de la Guardia civil, principalmente de esta provincia y de la de Cáceres, que caso de ser habido dicho sugeto, lo remitan á disposicion de este Juzgado por conducto de la Guardia civil y de puesto en puesto por convenir así á la buena administracion de justicia.

Ciudad-Rodrigo 2 de Agosto de 1859. — Saturnino Garcia Bajo. — Francisco Torres.

SECRETARIA DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Conforme á lo prescrito en la ley y reglamento vigentes de estudios se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia que la matrícula para los alumnos que aspiren al estudio de las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza, se abre para el curso de 1859 al 60 en los términos y bajo la forma siguiente:

1.º La matrícula estará abierta en la Secretaría de este establecimiento los quince primeros dias del próximo mes de Setiembre.

2.º Acreditar con partida de bautismo haber cumplido nueve años de edad, los que ingresen en la segunda enseñanza y ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, por el que pagará cada aspirante la cantidad de 20 reales.

3.º Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas pagarán por derechos de matrícula 120 rs. si dos ó mas de ellas son de estudios generales de segunda enseñanza; en otro caso obonarán 60 rs.

Los que se inscribieren en una asignatura pagarán 40 rs. y los de la clase de dibujo 20 reales.

Los derechos que van anotados los satisfarán los alumnos en dos plazos iguales: el primero al tiempo de solicitar la inscripcion, y el segundo antes de entrar en el examen de curso.

Los alumnos que se matriculen en enseñanza doméstica pagarán solamente el primer plazo.

Y se pone en conocimiento del público para los fines que pueda convenirle.

Cáceres 12 de Agosto de 1859. — Andrés Paredes. — V.º B.º — Luis Sergio Sanchez.

ADMINISTRACION

DE CORREOS DE LA PROVINCIA
DE CÁCERES.

El dia 16 del corriente queda establecido el correo diario entre Plasencia, Béjar y Salamanca, y pueblos enclavados en la línea, resultando igual beneficio de esta capital á los indicados puntos.

Cáceres 11 de Agosto de 1859. — Luis del Rey.

ADMINISTRACION SUBALTERNA

DE RENTAS ESTANCADAS DE VALENCIA DE
ALCANTARA.

Subasta.

No habiendo dado resultado el dia 4 de Julio próximo pasado la subasta de cajones grandes de pólvora, por no haberse presentado postor al tipo señalado de 8 rs., se ha fijado nueva subasta en el local de esta Administracion, para el dia 31 del corriente, de diez á doce de su mañana, y al tipo de 6 rs. cada uno.

Valencia de Alcántara y Agosto de 1859. — Juan A. Gonzalez.

Demétrio Hontiveros, Administrador de Rentas Estancadas de esta villa de Gata.

Hago saber: Que el dia 24 de Agosto próximo, de diez á doce de su mañana, se han de rematar en pública subasta en el almacén de esta Administracion, sesenta cajones de cedro, setenta y seis de pino y once mas de idem, que servian para remesas de pólvora, bajo el tipo de uno, tres, y seis reales; advirtiéndose que no serán admitidas proposiciones que no cubran al menos lotes de cinco ó diez, y entendiéndose que el remate no causará efecto hasta la aprobacion de la superioridad.

Gata 24 de Julio de 1859. — Demétrio Hontiveros.

Anuncio.

En la noche del 9 del actual ha desaparecido de la hoja de Valdecordero, un mulo de la propiedad de Miguel Bonilla, vecino de Arroyo del Puerco, de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas, entero, pelo castaño oscuro, de cuatro á cinco años de edad, algo hundido de ojos.

La persona que sepa su paradero, se servirá dar aviso al Alcalde de dicho pueblo.

DISTRITO MUNICIPAL DE CACHORRILLA.

MES DE ABRIL DE 1859.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior 1266 22

Total cargo Rs. vn. 1266 22

DATA.

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina 554 56

Artículo 4.º Instrucción pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes 170

Artículo 5.º Beneficencia 475

Artículo 8.º Salarios a los Guardas de montes 246 76

Total data Rs. vn. 1223 72

RESUMEN.

Importa el cargo 1266 22
Idem la data 1266 22

Existencia para el mes siguiente »

De forma que importando el cargo 1266 rs. y 22 cént., y la data igual cantidad, segun queda espresado, no resulta existencia alguna para el mes de Mayo. Cachorrilla 3 de Mayo de 1859. — El Depositario, Félix Macías. — Visto Bueno. — El Alcalde, Marcelo Macías.

DISTRITO MUNICIPAL DE ACEHUCHE.

Mes de Abril de 1859.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo pagado en el mismo por cuenta de las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior 1228 75

Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100 2000

Total cargo Rs. vn. 3228 75

DATA.

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina 308 59

Artículo 7.º Asignacion del Alcalde de la cárcel y demas dependientes 60

Artículo 8.º Para salarios a los Guardas de Montes y demas empleados 83 33

Artículo 11.º Imprevistos 50

Total data Rs. vn. 910 25

RESUMEN.

Importa el cargo 3228 75
Idem la data 910 25

Existencia para el mes siguiente 2153 92

De forma que importando el cargo 3228 rs. y 75 cént., y la data 910 rs. y 25 cént., segun queda espresado, resulta una existencia de 2153 reales y 92 cént., de que me hare cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo. Acehuche 20 de Abril de 1859. — El Depositario, R. Nicanor Montero. — Visto Bueno. — El Alcalde, Montero.

DISTRITO MUNICIPAL DE MORALEJA.

MES DE ABRIL DE 1859.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior 1570 87

Total cargo Rs. vn. 1570 87

DATA.

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina 130

Total data Rs. vn. 130

RESUMEN.

Importa el cargo 1570 87
Idem la data 130

Existencia para el mes siguiente 1440 87

De forma que importando el cargo 1570 rs. y 87 cént., y la data 130 reales, segun queda espresado, resulta una existencia de 1440 rs. y 87 cént., de que me hare cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo. Moraleja 30 de Abril de 1859. — El Depositario, Eusebio Dominguez. — V. B. — El Alcalde, Juan Regadera.

DISTRITO MUNICIPAL DE NAVAS DEL MADROÑO.

Mes de Abril de 1859.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior 2321

Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100 4900

Total cargo Rs. vn. 7234 37

DATA.

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina 1968

Artículo 2.º Cargas 135

Artículo 11.º Imprevistos 483 50

Total data Rs. vn. 1968

RESUMEN.

Importa el cargo 7234 37
Idem la data 1968

Existencia para el mes siguiente 4647 87

De forma que importando el cargo 7234 rs. y 37 cént., y la data 1968 rs. y 50 cént., segun queda espresado, resulta una existencia de 4647 rs. y 87 cént., de que me hare cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo. Navas del Madroño 30 de Abril de 1859. — El Depositario, Rafael Gonzalez Cantero. — V. B. — Alarcón.